

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE RESPECTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONCIENCIA POPULAR PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.**



### **ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de igual forma el seis de junio del dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la referida Constitución.
- II. El veintitrés de mayo del dos mil catorce, así también se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo del dos mil catorce.
- III. El veintitrés de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil ocho.
- IV. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diverso INE/CG851/2016, por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en cuyo Punto de Acuerdo Transitorio Primero se estableció que a partir del año dos mil diecisiete la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Locales se realizará cada tres años homologando su proceso con el de Partidos Políticos Nacionales.
- V. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diverso INE/CG85/2017, por el que se establece el procedimiento

para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales verifiquen, de manera permanente, que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.

- VI. El veintisiete de marzo del dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG/82/2020, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
- VII. El treinta de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “acuerdo por el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), aprobado por el Consejo de Salubridad General.
- VIII. El veintidós de abril del dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se determina la suspensión indefinida de labores de este Organismo Electoral con motivo de la pandemia del Coronavirus- COVID-19.
- IX. El catorce de mayo del dos mil veinte, la Secretaria de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece la Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, así como un Sistema de Semáforo por Regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.
- X. El veintidós de mayo del dos mil veinte, la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emiten el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el retorno a las Actividades Presenciales del Personal del CEEPAC derivado de la Pandemia COVID-19, en apego de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral de la Secretaria de Salud de acuerdo a los establecido en el artículo 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo y en observancia a las reglas señaladas por las instituciones de salud.
- XI. El veintiséis de junio del dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se reanudan las funciones del Organismo Electoral mediante el sistema de semáforos COVID-19 establecido por las autoridades de salud.

- XII. El treinta de junio del dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor mediante decreto 613 publicada el treinta de junio de dos mil catorce.
- XIII. El pasado 7 de agosto del dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG192/2020 por medio del cual se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.
- XIV. El 21 de agosto del año en curso, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo, aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE RESPECTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONCIENCIA POPULAR PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, instruyendo al Secretario Técnico de dicha Comisión, para que se notificara al Secretario Ejecutivo y se agendara en la siguiente sesión del Consejo General. Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

**SEGUNDO.** El artículo 35, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos, el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**TERCERO.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés

público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, sólo los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

**CUARTO.** El artículo 116, Base IV, incisos b) y c) numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo que los Organismos Públicos Locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**QUINTO.** En el artículo 2, párrafo 1, inciso b), Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, entre otros, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**SEXTO.** El artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.

**SÉPTIMO.** El artículo 4, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, establece que la calidad de afiliado o militante de un partido político es aquella que se le otorga al ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

**OCTAVO.** En términos del artículo 7, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, corresponden al Instituto Nacional Electoral integrar el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales.

**NOVENO.** De acuerdo al artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la LGPP, las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político local deberán contar con un número total de militantes en la entidad, como mínimo equivalente al 0.26 por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

**DÉCIMO.** Conforme al artículo 17, párrafo 3, inciso g), de la LGPP, el Instituto Nacional Electoral llevará un libro de registro de los Partidos Políticos Locales que contendrá, entre otros, el padrón de afiliados.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 18 de la LGPP, señala que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación; asimismo en el caso de que un

ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, se requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de no manifestarse, subsistirá la más reciente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El artículo 25, párrafo 1, incisos c), e), q), t) y u) de la LGPP señala las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos y cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMO TERCERO.** El artículo 28, párrafo 7 de la LGPP, señala que la información que los partidos políticos proporcionen a los Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Organismo Público Local competente.

**DÉCIMO CUARTO.** En base al artículo 30, párrafo 1, inciso d), de la LGPP se considera información pública el padrón de militantes de los partidos políticos, conteniendo exclusivamente: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

**DÉCIMO QUINTO.** El artículo 34, párrafo 2, inciso b), de la LGPP, señala que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

**DÉCIMO SEXTO.** De acuerdo al artículo 40, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, como parte de los derechos de los militantes, entre otros, refrendar o en su caso renunciar a su condición de militante.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 94 de la LGPP, párrafo 1, inciso d), es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

**DÉCIMO OCTAVO.** El artículo 95, párrafo 3 de la LGPP, establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local, deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa.

**DÉCIMO NOVENO.** Derivado de la suspensión de actividades por parte de INE en acatamiento al acuerdo INE/CG82/2020, el veintiocho de marzo del dos mil veinte quedó inhabilitado el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos para que los partidos políticos concluyeran la captura y carga de sus registros, faltando cuatro días naturales para la conclusión según la fecha establecida en los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo el treinta y uno de marzo del año previo al de la Jornada Electoral, para el cierre del sistema.

**VIGÉSIMO.** De acuerdo a lo establecido en el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, durante el proceso de verificación 2020 no se instrumentará todas las etapas establecidas en los Lineamientos aplicables, limitándose a verificar exclusivamente el número de registros “válidos” con que cuente cada partido político, una vez que se compulsen la totalidad de los registros capturados en el sistema contra padrón electoral y entre los padrones de personas militantes de los partidos políticos; por lo que, se llevará a cabo, un procedimiento abreviado. Es decir, el número mínimo de personas afiliadas se tomará con los registros “válidos” que no se encuentren en el supuesto de doble afiliación y que, por tanto, se tiene certeza que se trata de registros únicos.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Mediante oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/677/2020 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se notificó a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que se habilitaría el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos desde las 00:00 horas del día 15 y hasta las 23:59:59 del día 18 de agosto de 2020, para completar los cuatro días restantes para concluir el periodo de captura interrumpido el 28 de marzo de 2020, y solicitando que esto fuera notificado a los partidos políticos locales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Mediante oficio No. CEEPC/PRE/SE/0497/2020 de fecha 14 de agosto de 2020 se notificó mediante correo electrónico al Partido Político Conciencia Popular la apertura del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, desde las 00:00 horas del día 15 y hasta las 23:59:59 del día 18 de agosto de 2020, para que concluyera con la captura, carga o baja, según sea el caso de registros, lo anterior con la finalidad de cumplir con los cuatro días restantes derivado de la suspensión de actividades electorales en base al acuerdo al INE/CG82/2020.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El estadístico del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Estado de San Luis Potosí, fue de 2,003,242 dos millones tres mil

doscientos cuarenta y dos ciudadanos inscritos, por lo anterior el equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado es 5,209 cinco mil doscientos nueve ciudadanos.

**VIGÉSIMO CUARTO.** En fecha 19 de agosto de 2020 a las 19:45 horas se realizó consulta al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos en el apartado del Partido Político Local Conciencia Popular, contabilizando un total de 9,427 nueve mil cuatrocientos veintisiete afiliados válidos, por lo que el número mínimo de afiliados es superado y con militantes en 45 cuarenta y cinco municipios del estado por lo que igualmente supera las dos terceras partes de los municipios del estado.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE RESPECTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONCIENCIA POPULAR PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.**

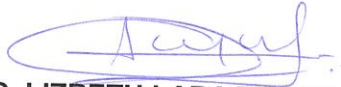
**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **RESUELVE** que una vez que el Secretario Ejecutivo emitió la certificación de los datos arrojados por el Sistema de Verificación de Afiliados, proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, en el apartado del Partido Político Local Conciencia Popular y de conformidad con el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, y los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo al considerando **Vigésimo cuarto** se advierte que el Partido Político Estatal **Conciencia Popular** cumple con el número mínimo de afiliados requerido y su representatividad en los municipios del estado requeridos por la norma electoral respectiva, para conservar su registro ante este Organismo Público Electoral de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo al Partido Político Estatal Conciencia Popular y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que una vez que se haya notificado al Partido Político Local Conciencia Popular sobre el presente acuerdo, instruya a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, para que proceda dentro de los 5 días hábiles siguientes en que la referida Resolución haya quedado firme, a publicar el padrón de afiliados del Partido Político Local Conciencia Popular vigente en la página de internet del CEEPAC.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2020.



**LIC. LIZBETH LARA TOVAR**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

